

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Diversidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación
- 21** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- 49** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## Anexo II

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Diversidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Comisión de Diversidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84 y 85, 157 numeral 1, fracción I; artículo 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo hecho el análisis correspondiente, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

#### I. Metodología

La comisión de Diversidad, a la cual fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto para su análisis y dictamen, llevó a cabo el mismo de la siguiente forma:

En el apartado de “antecedentes”, se da constancia de la recepción y turno del documento legislativo para el inicio de su proceso legislativo.

En el apartado referente a “contenido de la iniciativa”, esta Comisión hace referencia al contenido de la propuesta de proyecto de decreto, así como la motivación de la misma.

En lo referente al apartado de “consideraciones”, quienes integramos esta Comisión, hacemos la valoración correspondiente a la misma, expresando los argumentos que sustentan y motivan este dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de noviembre de 2021, la diputada Susana Cano González, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Diversidad.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente incluye en su exposición de motivos lo siguiente:

*La presente reforma se encuentra integrada con tres vertientes encaminadas a una concepción de un ordenamiento normativo, formado por la universalidad, progresividad e igualdad, de su contenido. Comenzando con el primer término, el conjunto de derechos que hoy denominamos como “humanos” deben ser ejercidos para todas las mujeres y todos los hombres, debido a su alcance jurídico de reconocimiento de los valores y principios ínstesenos que las leyes deben conservar ante cualquier circunstancia, pues de lo contrario podría implicar una seria decadencia en cuanto a las reformas consistentes en el perfeccionamiento conceptual e intelectual, para poder formar figuras de derecho que garanticen el ejercicio de la suma de derechos de cada ciudadano y ciudadana de nuestro país.*

*De evitar el método científico, que ayude a la creación de normas prescriptivas, podríamos entrar al mundo de ordenamientos normativos en exceso conceptuales, como*

*por ejemplo el derecho usado durante la Alemania de 1939 a 1942, que encasilló a un punto extremo la reflexión argumentativa de los preceptos jurídicos, doblando una simulación ordenativa a un imperativa que terminó fracasando por su exceso de antinomias en las leyes. De allí la consecuente importancia, para motivar que tanto la progresividad como igualdad, deben entenderse como la base para construir una exponencial estructura normativa que tenga como fin el continuar perfeccionando nuestra Carta Magna, para erradicar la violación a los derechos humanos, una muestra de esta macro visión, se haya en el artículo 1o. constitucional, pues en su calidad de ser uno de los fundamentos de la máxima compilación de derechos de nuestro país, reúne a principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos, que según el maestro José Luis Caballero Ochoa, deben ser considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal.*

*Solo de esa manera la concepción de un principio revolucionario como el “pro persona” ha permitido que se tome una nueva postura ante la aplicación pragmática de las leyes, dejando de lado las clásicas dependencias del stricto sensu ius positivista, y de esa forma encaminando la redacción de los textos normativos, a un pensamiento crítico prudencial de integrar a la igualdad, progresividad y universalidad dentro del lenguaje jurídico.*

*La expedición de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LD, en lo que sigue), aunque a primera vista no tenga demasiada trascendencia, está llamada a ser, en el mediano y largo plazos, uno de los hechos más relevantes del proceso de democratización de México. La razón fundamental de su importancia radica en el hecho de que se trata de un instrumento jurídico de primer nivel para lograr una “democracia de contenidos”, es decir, una democracia que no se quede en las puras formas electorales, sino que genere sentidos de convivencia apropiados para una sociedad en la que todos sus habitantes se consideren y sean tratados como iguales.*

*Por ende, la presente reforma se origina de manera puntual en la necesidad, de hacer una realidad los principios que mantienen viva el alma del constitucionalismo de nuestro país, y por consiguiente debe existir una permanente actualización en cuanto al lenguaje jurídico de los ordenamientos normativos, especialmente en los que se particularizan a regularizar temas de impera importancia como la proscripción de la discriminación.*

### **Objetivo de la Iniciativa**

*Con la aprobación de la presente reforma se pretende hacer una integración sustancial, que, a través de la interpretación del eje rector de los principios de igualdad, progresividad y universalidad del derecho, permite cubrir las lagunas encontradas en el artículo segundo del ordenamiento normativo presente.*

*No hace falta volver a citar a Humboldt para recordar la arraigada persistencia de la desigualdad dentro del conjunto de la sociedad mexicana. Solamente desde una visión estrechamente jurídica o políticamente cínica se puede decir que en el pasado e incluso hoy en día todos los habitantes de México somos iguales en nuestros derechos fundamentales. Basta con mirar la realidad para darnos cuenta de que esa igualdad no pasa, en la práctica, de las declamaciones retóricas que con tanta frecuencia se han utilizado para explicar el funcionamiento distorsionado, injusto e inaceptable de nuestra sociedad y de nuestro precario desarrollo constitucional.*

*Hasta el presente punto, la motivación y fundamentación que se ha puntualizado estructura de manera muy puntual, la importancia de las modificaciones que se realizan a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, pues su impacto visto desde una visión de argumentación legislativa, podrá actualizar de manera pragmática el ordenamiento normativo, con una perspectiva de efectividad jurídica y horizontal.*

*Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro comparativo con nuestra propuesta de reforma:*

<b>Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la Reforma</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar <b>todos</b> aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, <b>salvaguardaran e impulsarán</b> la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de <b>las personas particulares</b> en la eliminación de dichos obstáculos.</p>

Ya que se ha transcrito el contenido de la propuesta, los integrantes de esta Comisión de Diversidad, una vez hechas las valoraciones correspondientes exponen las siguientes:

#### **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta comisión de Diversidad es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Reglamento de esta H. Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Les integrantes de esta Comisión, coinciden con la diputada proponente en la necesidad de que los textos normativos derivados de principios y derechos constitucionales sean actualizados en su contenido y lenguaje para incluir términos que permitan una protección más amplia de acuerdo al principio pro persona, por lo que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación debe ser actualizada de acuerdo con los principios de progresividad y universalidad.

De esa manera, también coincidimos en la necesidad de democratización de la norma para que la misma incluya y proteja de manera efectiva a todos.

**TERCERA.** En ese afán de interpretación progresiva de los derechos humanos, es que la Comisión de Diversidad considera que el acceso y ejercicio de los derechos consagrados en la legislación federal debe ser para **TODES**, es decir, ir más allá de la concepción natural biológica que representa el binomio mujer- hombre y garantizar que los derechos humanos consagrados y protegidos en toda la legislación sean accesibles para las personas auto adscritas como de género no binario.

Es en razón de lo expresado en el párrafo que antecede, que consideramos necesario establecer un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), necesarios para comprender la riqueza en la conformación del sector de la diversidad sexual, este organismo interamericano, en la opinión consultiva OC-24/17<sup>1</sup>, consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que

---

<sup>1</sup> CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo y que se señalan a continuación:

- a) **Sexo:** En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;
- b) **Sexo asignado al nacer:** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;
- c) **Sistema binario del género/sexo:** modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);
- d) **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía

sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;

- e) **Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;
- f) **Identidad de Género:** La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;
- g) **Expresión de género:** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento

o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida;

- h) Transgénero o persona trans:** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;
- i) Persona transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;
- j) Persona travesti:** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;

- k) **Persona cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;
- l) **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;
- m) **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;
- n) **Persona Heterosexual:** Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;
- o) **Lesbiana:** es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;
- p) **Gay:** se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres lesbianas;
- q) **Homofobia y transfobia:** La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un

temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;

- r) **Lesbofobia:** es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas;
- s) **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;
- t) **Cisnormatividad:** idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;
- u) **Heterormatividad:** sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;
- v) **LGBTTTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o

tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

*Según lo manifestado en 2020, a través de un trabajo de estudio llevado a cabo por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A pesar de los diferentes avances en la protección y garantía de los derechos humanos, la desigualdad es un problema persistente en la sociedad. Las brechas económicas, los estigmas, prejuicios y obstáculos que enfrentan algunos grupos, impiden a los estados democráticos, alcanzar los objetivos de justicia social que se han planteado. Además, nuevos fenómenos como la degradación del medio ambiente y el desarrollo de nuevas tecnologías acentúan la llamada desigualdad estructural. Así, la reivindicación de los*

*derechos de grupos tradicionalmente desaventajados impone a los tribunales retos por mucho tiempo olvidados, pero hoy impostergables<sup>2</sup>.*

Es en ese sentido, que consideramos que la redacción propuesta para establecer una obligación tanto para el Estado mexicano como para los particulares, de eliminar todos aquellos obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, que no se limite el ejercicio de sus derechos o se impida el pleno desarrollo de la persona así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, puede representar en la práctica una obligación para que en virtud del derecho humano a la no discriminación se respeten, garanticen e impulsen los derechos de todas, todos y todes.

**CUARTA.** En cuanto a lo que hace a la propuesta para que los poderes públicos además de promover tengan la obligación de salvaguardar e impulsar la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en los obstáculos a que se hace mención en la consideración tercera, esta Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de que todas las autoridades se involucren en la efectividad del ejercicio de los derechos de todas, todos y todes, así como en la igualdad efectiva que debe permear.

Sin embargo, consideramos que para hacer más eficiente la obligación impuesta a los entes de gobierno que componen el Estado mexicano y la obligación de las, les y los particulares de involucrarse y hacer lo que esté a su alcance en la eliminación de los obstáculos que en la práctica pueden darse en el ejercicio de los derechos mencionados

---

<sup>2</sup> Cuadernos de Jurisprudencia Núm. 7, consultable en:  
[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION\\_FINAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf)

en el artículo 2º de la norma en análisis, es necesario hacer una modificación a la propuesta.

El término **salvaguardar**<sup>3</sup> implica la defensa o protección de alguien o algo, lo cual en un principio es viable para otorgar la protección por parte del Estado; sin embargo, consideramos en el término **garantizar** dota de una más amplia protección en el sentido de que abarca una garantía, con lo que se *asegura y protege contra algún riesgo o necesidad*<sup>4</sup>.

Asimismo, esta obligación de garantía, entendida en lo que hace a la coordinación con las autoridades de los demás órdenes de gobierno y con las personas particulares para eliminar los obstáculos a la igualdad, libertad y al libre ejercicio de los derechos de las personas a su pleno desarrollo y participar en la vida política, económica, cultural y social del país; permitiría que esta coordinación se vea expresada en acciones y políticas públicas que hagan eficiente lo establecido en la norma federal.

Es en razón de todo lo aquí expresado, que esta Comisión de Diversidad propone a esta Asamblea la **aprobación con modificaciones** de la iniciativa con proyecto de decreto referenciada en el apartado de antecedentes.

A efectos de clarificar la propuesta inicial y final de modificación, es que se inserta el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>3</sup> Definición obtenida de la página de la Real Academia de la Lengua Española.

<sup>4</sup> Ídem



## COMISIÓN DE DIVERSIDAD

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR LA  
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA  
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 2.</b> Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar <b>todos</b> aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, <b>salvaguardarán</b> e <b>impulsarán</b> la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las <b>personas particulares</b> en la eliminación de dichos obstáculos.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar <b>todos</b> aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, <b>garantizarán</b> e <b>impulsarán</b> la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las <b>personas particulares</b> en la eliminación de dichos obstáculos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, les integrantes de la Comisión de Diversidad someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DIVERSIDAD

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR LA  
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA  
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 2 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar **todos** aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, **garantizarán e impulsarán** la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de **las personas** particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 20 de enero de 2022.

Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 0

20 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Diversidad

Diputado	Posicion	Firma
----------	----------	-------



Adriana Bustamante Castellanos

(MORENA )

A favor



Diana María Teresa Lara Carreón

(PAN )

A favor



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI )

A favor



Kathia María Bolio Pinelo

(PAN )

A favor

Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 0

20 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Diversidad



Ausentes

Maria Clemente García Moreno

(MORENA )



A favor

María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD )



A favor

Marisol García Segura

(MORENA )



A favor

Odette Nayeri Almazán Muñoz

(MORENA )



A favor

Salma Luévano Luna

(MORENA )



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Diversidad

Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 0

20 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Diversidad



Víctor Gabriel Varela López

(MORENA)

Ausentes

Total 10

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue devuelto para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 7107, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A**

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado de "**PROCESO DE ANÁLISIS**" se anexará la opinión que brinde a cerca de las iniciativas el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- V. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

- VI. En el apartado denominado "**PROYECTO DE DECRETO**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

### **I. FUNDAMENTO**

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **II. ANTECEDENTES GENERALES**

1. En sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2020, el Diputado Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-785.
2. En sesión ordinaria celebrada el el 10 de diciembre de 2020, la Diputada Martha Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-785.
3. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se

reforman los párrafos 12 y 13 del artículo 2; párrafos primero y segundo del artículo 3; adicionan el párrafo 12, recorriendo los subsecuentes, y párrafos 20, 21 y 22, todos del artículo 2 y la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

4. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5. Con fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.

### III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Azael Santiago Chepi, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

A partir de la reforma constitucional que derivó la elaboración de la nueva Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, para regular la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento.

El artículo 4 de la mencionada ley indica que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios. Por ello establece las siguientes definiciones:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;
- II. Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares; y
- V. Estado, a la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Asimismo, el artículo 31 de esta ley define el sistema educativo nacional como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

La fracción XX del artículo 30 de esta ley indica que las partes de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación será el fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales.

Y en las atribuciones concurrentes del federalismo educativo, establece en el artículo 115 que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, entre otras: XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

La Ley General de Educación ya considera los formatos digitales de los libros y materiales educativos, en las fracciones XII del artículo 9, XX del 30 y IV del 113. También concibe el acceso a la tecnología y la innovación de los medios electrónicos y digitales como parte de la equidad y excelencia educativa, ya que permite expandir la cobertura y combatir el rezago educativo a partir de su utilización, como lo podemos apreciar en la fracción V del artículo 9 de la ley:

- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.



La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considera el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación, como parte fundamental del proceso formativo ya que promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares, así como en áreas de conocimientos transversales como el aprendizaje digital (fracción III, artículo 18, LGE).

El Estado está obligado a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura, como lo establece la Carta Magna. Por ello, el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Lo anterior se basa en experiencias como la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (2018) referente a los procesos de sistematización y monitoreo de las principales políticas digitales; el Plan Nacional Integral de Educación Digital de Argentina; la Red de Comunicación Educativa de Bolivia; el Programa Nacional de Tecnología Educativa de Brasil; Portal Educativo Colombia Aprende de Colombia; Programa Enlaces de Chile; Programa Nacional de Informática Educativa, de Costa Rica; entre otras.

A partir de los resultados de estas políticas y programas implementados en América Latina y el Caribe, diversos organismos internacionales reconocieron y recomendaron no sólo la inversión de infraestructura tecnológica, sino incorporar mejoras sustantivas a los sistemas educativos por medio de contenidos vinculados a los aprendizajes, más allá de la entrega de computadoras y tabletas de manera masiva. En este componente se reconoce en la región la necesidad de generar mayores resultados en los procesos de mejoramiento en la enseñanza-aprendizaje por medio de la tecnología.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha fomentado también una revolución en el ámbito de la edición y las publicaciones.



Si hace apenas unas décadas, el concepto de *e-book* era un término casi desconocido, en la actualidad, existen multitud de formatos de libros electrónicos, así como de dispositivos de lectura que ofrecen distintas funcionalidades a los usuarios. Esta proliferación de nuevas formas de lectura distintas a la convencional ha obligado a idear nuevos formatos compatibles con tales dispositivos.

La RAE3 (vigésima segunda edición), en la segunda acepción de la palabra *libro* ya introduce este término: "2. m. Obra científica, literaria o de cualquier otra índole con extensión suficiente para formar volumen, que puede aparecer impresa o en otro soporte. Voy a escribir un libro. La editorial presentará el atlas en forma de libro electrónico".

Sin embargo, en esta definición sólo se hace referencia al factor soporte. En el avance de la vigésima tercera edición, que se puede consultar en línea, ya se incluye, en la entrada *libro*, una definición específica del libro electrónico: "electrónico. 1. m. Dispositivo electrónico que permite almacenar, reproducir y leer libros. 2. m. libro en formato adecuado para leerse en ese dispositivo o en la pantalla de un ordenador".

En el contexto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, es vinculante el ordenamiento y la visión educativa que está permeando el Estado mexicano. Por lo que desarrollar estas nuevas definiciones, conceptos y experiencias, y desarrollarlas para el fortalecimiento de las estrategias de fomento, promoción y difusión que la cadena del libro permita hacer llegar las voces y las ideas a todas partes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 2.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá como:	<b>Artículo 2.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá como:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	<b>Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal.</b>
Autoridades educativas locales: Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.	<b>Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.</b>
Sistema Educativo Nacional: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.	<b>Sistema educativo nacional: es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	<b>Libro electrónico, o e-book: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del</b>



Sin correlativo	hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.
Sin correlativo	<p><b>Formato digital:</b> Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.</p> <p><b>Plataforma digital:</b> sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.</p> <p>Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia y formato, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.</p> <p>Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, <b>libros electrónicos</b> y de las publicaciones periódicas.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La presente ley tiene por objeto</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, <b>libro electrónico</b> y las publicaciones periódicas en sus diferentes formatos;</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, <b>plataformas digitales</b> y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y <b>libro electrónico</b>;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro y el <b>libro electrónico</b>, en igualdad de condiciones en</p>



<p>aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, <b>en sus diferentes formatos</b>, en el terreno internacional; y</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;</p> <p>IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema educativo nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las <b>autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;</b></p> <p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las <b>autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;</b></p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las <b>autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;</b></p> <p>IV. Considerar la opinión de las <b>autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México</b>, de las <b>maestras y los maestros</b>, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el sistema educativo nacional, con</p>



<p>V....</p> <p>VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;</p> <p>VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y</p> <p>VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.</p>	<p>base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el sistema educativo nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las <b>autoridades educativas federal, de los estados y de la Ciudad de México</b>, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;</p> <p>VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con <b>las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México</b>, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y</p> <p>VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con <b>autoridades educativas federales, de los estados y de la Ciudad de México</b>, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.</p>
--	--

La Diputada Martha Zamudio Macías, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El 1° de octubre de 2020, la Fundación Princesa de Asturias realizó la entrega formal del Premio Princesa de Asturias de Comunicación y Humanidades 2020 a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (también conocida como la FIL Guadalajara), evento que anualmente organiza la Universidad de Guadalajara, Jalisco.



Al hacer entrega de este reconocimiento, la fundación reconoció que la FIL Guadalajara “se ha convertido en un fenómeno literario universal [...]” que, “con una enorme resonancia popular y una participación masiva, constituye un gran loco de proyección de la lengua española”.

Creada en 1987 por iniciativa de la Universidad de Guadalajara, la FIL se ha convertido en el evento literario más importante en el mundo de habla hispana; tanto por su relevancia cultural como por el número de expositores y visitantes que atrae año con año. Más allá de los premios, la FIL ha demostrado su valor al erigirse como baluarte en la consolidación de la cultura del libro en nuestro país.

De acuerdo con estadísticas de la propia organización, la FIL actualmente provee “34 mil metros cuadrados de área de exposición, con un promedio anual de más de dos mil casas editoriales de 47 países”; en donde se realizan más de “630 presentaciones de libros” y a cuyos eventos asisten “más de cien mil jóvenes” cada año. Adicionalmente, la FIL también provee de beneficios económicos tangibles al país, pues se estima deja un derrama económica superior a los 330 millones de dólares al año sólo en Guadalajara.

Dada su importancia en nuestra vida cultural, sorprende que la FIL Guadalajara y sus organizadores no sean contemplados en el desarrollo de la política de lectura y promoción del libro en nuestro país.

A pesar de ser una organización con más de 30 años de experiencia y de contar con bases institucionales sólidas dada su relación con la Universidad de Guadalajara; la FIL Guadalajara no cuenta con un lugar en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura que establece la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

El consejo fue creado en 2008 con la publicación del decreto que expide dicha legislación, y se constituye “como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura”.

Conforme a las disposiciones de la ley, hoy tienen representación en el consejo las y los titulares de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría de Educación Pública y del Inali; de las direcciones generales de materiales educativos y publicaciones de la SEP y la Secretaría de Cultura; del Fondo de Cultura Económica y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de las cámaras y asociaciones de libreros, escritores y la industria editorial. En este sentido, la ley considera a la mayoría de los principales actores en la industria

del libro y la promoción de la lectura, dándoles voz y voto en la planeación y dirección de la política nacional del libro y la lectura.

Este último punto, cabe destacar, no es una simple aseveración sin fundamento. El artículo 15 de la ley establece que al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura le corresponde, entre otras funciones: "asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura"; "concertar los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado para el desarrollo sostenido de las políticas nacionales del libro y la lectura", "proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general"; "promover la formación, actualización y capacitación de profesionales en los diferentes eslabones de la cadena del libro"; "impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura, y diseñar los mecanismos de esta participación"; y "proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país".

Estas atribuciones hacen que el consejo sea el mejor espacio que existe en nuestro país para incidir en la política nacional de lectura. Un espacio, sobra mencionar, en donde la ausencia de la FIL Guadalajara prueba ser injustificable, dada su importancia en la promoción de la cultura del libro en México.

Las decisiones tomadas por el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura no pueden sino fortalecerse con la presencia de un representante de la FIL Guadalajara entre sus filas.

Por esta razón propongo adicionar una fracción VII al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del consejo con la voz y el voto correspondientes a dicha representación. Adicionalmente, propongo una nueva redacción para el resto de las fracciones y párrafos contenidos en el artículo, introduciendo títulos compatibles con el lenguaje incluyente. Ninguna de estas modificaciones adicionales cambia el sentido actual del artículo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo estará conformado por:</p> <p>I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;</p> <p>II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;</p> <p>II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;</p> <p>III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>V. El presidente de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. El presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. El presidente de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. El Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. El Director General del Fondo de Cultura Económica;</p>	<p><b>Artículo 14.</b> El Consejo estará conformado por</p> <p>I. <b>Una persona presidente</b>, que será la <b>persona</b> titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, la <b>persona presidente</b> será <b>suplida</b> por quien ésta designe;</p> <p>II. Un o <b>una secretaria</b> ejecutiva que designe la <b>persona presidente</b> del consejo. En su ausencia, el o la <b>secretaria ejecutiva</b> será <b>suplida</b> por quien designe la <b>persona presidente</b>;</p> <p>II Bis. Un o <b>una</b> representante de la Secretaría de Educación Pública, <b>designada</b> por su titular;</p> <p>III. La <b>persona titular</b> del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. La <b>persona presidente</b> de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>V. La <b>persona presidente</b> de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. La <b>persona presidente</b> de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. La <b>persona presidente</b> de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>VIII. La <b>persona presidente</b> de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara;</p> <p>IX. La <b>persona titular</b> de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>X. La <b>persona titular</b> de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. La <b>persona titular</b> de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p>
--	--



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

<p>XII. El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y</p> <p>XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.</p> <p>Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.</p> <p>La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.</p>	<p><b>XII. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;</b></p> <p><b>XIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</b></p> <p><b>XIV. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</b></p> <p><b>XV. La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores; y</b></p> <p><b>XVI. La persona presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.</b></p> <p>Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a <b>las personas titulares</b> de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere <b>necesaria</b> para el cumplimiento pleno de sus funciones.</p> <p>La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.</p>
---	---

### IV. "PROCESO DE ANÁLISIS"

#### Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través del oficio CEFP/DG/148/21 emitido el 12 de febrero de 2021 analiza el impacto presupuestal de la iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi, en los siguientes términos:

En conclusión, la reforma propuesta daría lugar a un impacto presupuestario, cuya magnitud no es cuantificable, porque dependería de las instituciones que

se involucrarían en la digitalización de sus archivos, el plan para cubrir a las instituciones relevantes, ya que podría hacerse en una década o en un año, la tecnología disponible, así como los financiamientos disponibles en la sociedad civil.

De acuerdo con el documento CEFP/DG/091/21 enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 04 de febrero de 2021, la iniciativa presentada por la Diputada Zamudio fue analizada en los siguientes términos:

Al respecto se comenta que la propuesta de que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura con voz y voto en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y, el incluir lenguaje incluyente, no generan un gasto al erario federal, por ser honorífico el cargo, y por ser de orden gramatical los cambios del lenguaje.

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación.

## V. “CONSIDERACIONES”

**PRIMERO.-** La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre la cultura general de los habitantes de la nación.

**SEGUNDO.-** Los Objetivos del Desarrollo Sostenible establecen como objetivo 4. La Educación de calidad, es decir, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Principalmente lo establecido en la meta 4.7

“De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”.

De tal manera que el Fomento a la lectura y el acceso a los libros contribuyen directamente al cumplimiento de esta meta comprometida por nuestro país.

**TERCERO.-** Se reconoce que la Estrategia Nacional de Lectura diseñada para este periodo de gobierno 2019-2024 tiene como objetivo articular los esfuerzos

que realizan sobre todo en el gobierno federal, a propósito de la promoción y fomento de la lectura como una habilidad fundamental para el ejercicio de la ciudadanía.

El objetivo del eje cultural de la Estrategia Nacional de Lectura es facilitar el acceso de la población al objeto privilegiado de la lectura: el libro. En especial, intenta Aumentar los acervos disponibles en bibliotecas y mejorar su servicio, promover el uso del espacio de las bibliotecas y de los espacios de lectura, por último facilitar la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de libros.

**CUARTO.-** Esta dictaminadora coincide con el Diputado Azael Santiago Chepi en la necesidad de armonizar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con la Ley General de Educación por lo que se considera fundamental la reforma propuesta al artículo 2° en donde se establece el glosario; en este sentido la incorporación de los conceptos de: Autoridad Educativa, Libro Electrónico, Formato Digital y Plataforma Digital.

Es importante destacar que esta armonización está vinculada con lo establecido en la Ley General de Educación es sus artículos 4° ya que se establece quienes son las autoridades educativas en la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios. La fracción XX del artículo 30 establece la obligatoriedad que en los planes y programas de estudios se fomente la lectura y el uso de libros, materiales diversos y dispositivos digitales. Mientras que la incorporación de los libros digitales se reconoce en las fracciones XII del artículo 9, XX del artículo 30 y IV del artículo 113.

**QUINTO.-** La reforma al artículo 3°, incorpora en su redacción el formato y libro electrónico como parte de las libertades de escribir, editar y publicar; si como no restringir la creación, edición, producción, distribución, difusión y promoción de libros electrónicos. Esta dictaminadora considera importante esta modificación legislativa.

**SEXTO.-** Todo en la utilización de avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, a fin de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, así como la integración de acervos físicos y digitales en las instituciones. Todo ello a fin de fortalecer las competencias y habilidades tanto de los educandos, de los docentes y de las madres y padres de familia, a fin de integrar un conocimiento con diferentes recursos y apoyar el acceso de la educación y la cultura a todos los sectores de la población.

Sin embargo, también es importante reconocer que el acceso a los materiales en plataformas digitales pasa por la digitalización de los documentos, este es un proceso que requiere personal, hardware, y software, así como un plan para llevar a cabo la digitalización. Es decir, es un proceso que implica gasto.

De acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares (INEGI, ENDUITH 2018), en México existen 74.3 millones de Usuarios de Internet y 18.3 millones de hogares tienen conexión a ese servicio, esto es 52.9 por ciento del total nacional. En cuanto a la telefonía celular, 73.5 por ciento de la población de seis años o más utilizó el teléfono celular. Ocho de cada diez usuarios contaban con un Smartphone. En consecuencia, existen habitantes que no tienen acceso a los dispositivos adecuados para consultar los repositorios digitales y tampoco hay servicio de internet en todo el territorio nacional, lo que podría generar algún tipo de costo para el acceso a las plataformas digitales. En este sentido habría que verificar que todas las bibliotecas públicas cuenten con dispositivos electrónicos para que sus usuarios puedan acceder a las plataformas digitales.

Con base en lo anterior esta comisión determina que es inviable la reforma propuesta a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el libro.

**SÉPTIMO.-** Se considera viable la modificación propuesta por la Diputada Martha Angélica Zamudio, específicamente a la incorporación de lenguaje inclusivo en el artículo 14 de la ley referida con anterioridad.

**OCTAVO.-** Esta dictaminadora no considera viable la adición de la fracción VIII al artículo 14, respecto a la incorporación al Consejo, de la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, ya que la conformación del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, mencionado en el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, establece una amplia representación en dicho Consejo conformada tanto por autoridades del poder Ejecutivo Federal (Secretaría de Cultura, de Educación Pública y diversas dependencias afines); del Poder Legislativo (la persona Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y la persona Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión); así como por representantes de los diversos gremios de profesionales relacionados a la industria editorial y los derechos de autor (La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, la Asociación de Libreros de México, la Asociación Nacional de Bibliotecarios; y la Sociedad General de Escritores de México).

De esta manera, la propuesta de adicionar una fracción VIII al mencionado artículo a fin de que en dicho Consejo la persona presidente de la Feria



Internacional del Libro de Guadalajara (FIL) pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del Consejo con la voz y el voto, resulta improcedente y redundante, toda vez que la participación del gremio de los profesionistas del sector ya se encuentra considerada en la conformación del Consejo, mientras que, por otra parte, no existe un organismo de representación asociada, y con acreditación jurídica formal, que agrupe a las más de 80 ferias del libro que cada año se realizan en prácticamente todas las entidades federativas del país.

La FIL –a pesar de su importancia e impacto– es una más de las ferias del libro que se realizan en el país en las que participan los diversos gremios profesionales, que ya gozan de representación en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, por lo que resultaría injustificable que fuera únicamente la de Guadalajara a quien se le incluyera en dicho Consejo.

## VI. PROYECTO DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Dictaminadora, Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores respecto a las Iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentadas por los Diputados Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, actual párrafo décimo segundo; 3; 4, fracciones II, III, V y VII; 10, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII; 14 y se adicionan los artículos 2, con los párrafos noveno, décimo tercero, décimo noveno y vigésimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

...

...

**Libro electrónico:** Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.

...

...

...

**Autoridad educativa federal o Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

**Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México:** Al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

...

...

...

...

...

...

**Formato digital:** Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.



**Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.**

**Artículo 3.-** El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia y **formato**, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, **libros electrónicos** y de las publicaciones periódicas.

**Artículo 4.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, **libro electrónico** y las publicaciones periódicas **en sus diferentes formatos**;

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y **libro electrónico**;

IV. ...

V. Hacer accesible el libro y el **libro electrónico**, en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, **en sus diferentes formatos**, en el terreno internacional, y

VIII. ...

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema educativo nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación

básica y normal, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

IV. Considerar la opinión de las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, de las **maestras** y los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el sistema educativo nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. ...

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el sistema educativo nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las **autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México**, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con **autoridades educativas federales, de los Estados y de la Ciudad de México**, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

**Artículo 14.** El Consejo estará conformado por

I. **Una persona presidente**, que será la **persona** titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, **la persona presidente** será **suplida** por quien ésta designe;

II. **Un o una secretaria ejecutiva** que designe **la persona presidente** del consejo. En su ausencia, **el o la secretaria ejecutiva** será **suplida** por quien designe **la persona presidente**;

- II Bis.** Un o una representante de la Secretaría de Educación Pública, designada por su titular;
- III.** La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV.** La persona presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- V.** La persona presidente de la Asociación de Libreros de México;
- VI.** La persona presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;
- VII.** La persona presidente de la Sociedad General de Escritores de México;
- VIII.** La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
- IX.** La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;
- X.** La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;
- XI.** La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;
- XII.** La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- XIII.** La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;
- XIV.** La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y
- XV.** La persona presidente de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a las personas titulares de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesaria para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.

### Transitorio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,  
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A  
LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de febrero de 2022.**

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	DD68EC5B283ED69843145B5928CC4 7212B0480D8F5C3E9F6BEF7615D92 AF24B564364C3097FAFE194A172F10 186468CD3AB92840715C2D4FDFFA4 4EE56412AD5
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	D7BE59B0C167FDC118BC3996E3644 F53D7D380D39F4E4C3630D9D7883B 6E26CEFDCC8F0163C5E21FD30A76 BAAF2390DDD69F143464215F44118 0C8E1D3E60CCB
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	3656B0716DD3BC4678741224444CD D2CADEC6782745036ACE48CD34E0 A62123DA4B247A0A78B4DAB1C61C B4FF9873D17064553148F7C3D97572 65C637C0B302C
 Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	FB93A8AD1391F4DDFADC3FA20E4D 54CC87396EFDBB3FA2FF463458663 E165DE14161241C0590942AB3BF9F 6C0DC72A60A16397439574063C26B 9C3C10835BD1C
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	CFEB2221391249F87403B9C267F364 A365D129877B83EF8C86E24DC7021 FD8EE70F594242617CFB88E0D1591 90159375A5428BC3D19BFCCA9F9B0 57F22924391

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

A favor

8F1B1153AA1F171FAB9F60DA7ED9A  
48353E4FA3B6E7459B74B15DDD106  
1D0F311E76740B0F0868C5AE18A54  
7617CB1C0F5C367C1685988836162A  
F9935AC1481



Genoveva Huerta Villegas

Ausentes

402484B5ED4FCF1277A9EE566C7D4  
02B54E145AB6087C331426FEA85C1  
E3F401149C75CC640210A5D1144B0  
D2E20AC1AE1516D34213A767BFCC  
2107ED5F88EDD



Hirepan Maya Martínez

A favor

B75A1E30C91FA07260AD8663F99AE  
AE4C171DB685E03185BD34F791451  
72088116F59CBD1E9B26432739EC4  
C1C88327A71C2A3DC7D354C572806  
A35F2D0BC36B



Inés Parra Juárez

A favor

FD8005BC0460CE938907712CDEAD  
CFC225F1487C2FC1972364856B40F  
6C35C43F48FDDA373BA8431498A8A  
66244F3EAF4FA19D43C0C5CBA32C  
09432951C41CC8



Jaime Baltierra García

A favor

14025BCE367F1F44D3B41972C448C  
53BD090F12E5581EE8721E9BE9B1F  
11946DCC72F01FE3FDD9124184F1E  
00C185C3A44F4600471AEEB49D98E  
C0DF1D653BC6



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

64392E4540B81EE8D20FF4B9717E7  
D49EC1BCECA50B884419502791C7F  
3B35A4131AC34820092BC1F7B839C  
72C80582EC82588338E3A3105EA412  
4F947A12F84

**Segunda Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Jazmín Jaimes Albarrán

Ausentes

49627FD91E1977E04CDA0007F1CD  
6C98984D8EAF015BBC20B61286A3C  
6DA066C848F1502C272EFafa0F709  
B65B0033FA74D179B17D1B746C7A5  
75C0CA3AF64E



José Alejandro Aguilar López

A favor

92692E532EF81B2D60BCED712947B  
56EF1F64C71369D7D1D116942B8BF  
7322B2EA854058D39D8A1FFB7D5F1  
B140E39DF887CD937A5E82087807D  
8417D4E94361



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

EC61BD602C7C0CB23EEF7C0073F5  
82281540492ACA5EFE354DA2104B6  
FE8154E152152833A84D8C30F4BCA  
C9E759039CB8A5DDECA50DC32DD3  
00C8C6F1454289



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

DE34B76489726510FFA55D19C5C4A  
E3B3136A31DBD24A07EE057A9E9E0  
E8D65A7A2772D3287C3C264412165  
0AA10CAE2233C4CBBC82AD58042D  
58D911B8F6D77



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

C9F6F9D8649D5264C02B3721AC9B8  
6A3C88BD164DDF73AFE43464EE2D  
0CCB3D29E5460466D8D016198E4D7  
D4B6DF4E4A84F9B01884B5CF29ED3  
ADBA9F68F9ED0



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

2619077F44ACCDF7DCDCB67C3A53  
B50B95EA18308764B2AFDA25B3B9D  
CBEDE4C890BA86F07CE73E7677AF  
7EF414570A7381C7C3412AE7E130A  
260B10946B8D6F

**Segunda Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

EDA41D305A84EFCC8E44F22455575  
A3BEF9040956C41E5C9B33E7AD4E6  
C58C07F83B28E239F65E05681BAE0  
355FE319B3B233E14B0189AFBE0D3  
556701DED007



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

E66BDE0EF79B0AC191224F93ABC2  
E8D14A02DA114B5DDBF06B46E0464  
30EB9CB8607A1A731EB57898CCD6  
E1833DD2BEDEA26FEC8632416C3  
5A9A6AE170F1075



María Leticia Chávez Pérez

A favor

C87D46F85D0609A46C5A6236E7DB8  
2FAD60C4B010FDC165101B6C24C0  
E61AECEF71F22A56CC3B076E4E87  
B2146A91F5009593A8789A29E3925C  
A1ECDC0338D0C



Paulina Aguado Romero

Ausentes

1238282585C87C55E2004B0C708ED  
2DCC34AABCA5F8539E08F99763861  
8AA92508892BCE238330F180431FB1  
95E9A1DC885CA0F446E386E9A136C  
EC3DFB1240A



Rafael Hernández Villalpando

A favor

14560705292883ED4D3668FFCCBDA  
BF7A571FA306CDC5E4DEA9D436C4  
31A413DA1074994756387E0D35E0D9  
BAA9DC81BD607271B8727E534B4C3  
D9A97D1235F1



Rosa Hernández Espejo

A favor

C531EDB1B32F3CBC7A09D3782E5E  
CFF4D80A336C7BEFD2F223C598C0  
B4BFF62DC180DCF91EBFC26EEFD3  
8C1F7DFCE88CB89EE698806D6EE2  
9EA2C6BF05DEEE34

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Salma Luévano Luna

A favor

630EBBBABB34D8B6FA56AC29CDA0  
D725017CC0730FFC2F864E8515B7E  
896ABA5E5673671599628CE5C15078  
4E77FEDDA1113D37FF62E04876875  
B765C7C8D537



Wendy González Urrutia

Ausentes

4294A805E911146C9F5A988DC39503  
67592284DBF0085A02E90E5B79CC9  
334E845825681AB1511629959F94901  
276CDFA0CF94C2554A65FA1C6D5E  
DD8AD83920



Zeus García Sandoval

Ausentes

0D4396CD065B2E1DC6E4860E90D58  
096FC10438E54B6235746349873F26  
267C4D05A6E5DFDBEDF63F8107CA  
DE5F98542310C8F6C59EEEEEC13045  
D7FC93265DBE

Total 26



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **DICTAMEN**

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

#### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de

la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, mediante oficios no. **DGPL-1P1A.-397** y **DGPL-1P1A.-397**, de fecha 09 de octubre de 2018, respectivamente, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de Estudios Legislativos, para su dictamen.

**TERCERO.-** El Senado de la República mediante sesión de 08 de octubre de 2019 aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**CUARTO.-** Que en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remitió el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**QUINTO.-** En sesión ordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020 la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura aprobó por unanimidad el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando pendiente en Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión.

**SEXTO.-** Que el 14 de octubre de 2021, se instaló la presente Comisión en la LXV Legislatura, en virtud de lo anterior, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-0078, expediente 4185, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, remitió a esta Comisión el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de relación, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SÉPTIMO.-** En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**OCTAVO.-** El 13 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria de esta Comisión, se suscribió el Acuerdo a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde entre otros puntos se acordó procesar para su nueva discusión el expediente 4185, de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **III. CONTENIDO DE LA MINUTA**

**A)** La minuta de relación señala en su objeto que consiste en promover acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres con discapacidad, cuyos puntos se destacan los siguientes:

- Que la igualdad sustantiva debe interpretarse como un principio donde al generarse una acción destinada a equiparar oportunidades, se debe reconocer primeramente las desigualdades históricas, económicas, sociales y culturales en las que el individuo o el grupo social determinado, se encuentra en una limitación de la práctica de la libertad que supone el desarrollo, a través del

goce en plenitud de los derechos humanos y los cuales son insustituibles para la dignidad humana.

- Que dentro del colectivo de las mujeres, existen grupos que pueden asociarse por las formas de discriminación histórica y sistémica en la cual viven y que para superar la desigualdad histórica requieren hasta una segunda y tercera revisión de sus circunstancias particulares, debido que ante el colectivo general de las mujeres se encuentran en una franca desventaja.
- Que las personas con discapacidad afrontan dificultades intrínsecas y si a estas se suman las cuestiones por género, nos encontramos con que las mujeres con discapacidad sufren una doble discriminación, pues ante ellas convergen dos factores discriminatorios importantes el género y la discapacidad que presenten, produciéndose un efecto exponencial de su desigualdad en la sociedad.
- Que con la reforma a las diversas disposiciones es con la finalidad de incorporar un principio de transversalidad de género que identifique y visibilice las diversas barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad, así como atribuir a las autoridades competentes las funciones básicas para proteger a las mujeres con discapacidad de la violencia.



B) Que la Minuta con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I... a XI. ...</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 17...</b></p> <p>...</p> <p>I... a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y</p> <p><b>XIV. Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, entre otras la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.</b></p>
<p><b>Artículo 34.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p>



<p>trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I... a XI...</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>I ... a XI ...</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y</p> <p><b>XIV. Promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.</b></p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I...VII...</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p><b>VIII. Promover consultas sobre el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, donde se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil que las representan y con los ajustes razonables pertinentes a la discapacidad de la persona.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> ...</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un</p>



<p>padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y</p> <p><b>XII. Promover la realización de investigaciones y la recopilación de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad y las limitantes que enfrentan para acceder a sus derechos humanos.</b></p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;</p> <p>II. ... a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p>I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, <b>discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica;</b></p> <p>II. ... a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 43.- ...</b></p> <p>Las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar información en el medio de comunicación que elijan, las autoridades tendrán la obligación de respetar este derecho en todo momento.</p>

<b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 7.</b> La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I... a X. ...</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>I... a X...</p>



<p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p><b>SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE</b></p> <p><del>XII.</del> Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad;</p> <p><b>XII. Identificar y eliminar los tipos de violencia y las formas de discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando de forma particular el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y</b></p> <p>XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad, <b>promoviendo la perspectiva de género que permita la equidad laboral de las mujeres con discapacidad;</b></p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 21.</b> L...</p>



<p>I. ... y II. ...</p> <p>II. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y</p> <p><b>SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE</b></p> <p>IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>	<p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;</p> <p><b>IV. Promover el acceso prioritario de las mujeres con discapacidad o madres e hijos e hijas con discapacidad a los programas sociales destinados a la reducción de la desigualdad y la pobreza, y</b></p> <p>V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cual será de orden público y deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>En la recopilación de información y estadística se deberán considerar la perspectiva de género, a fin de identificar las barreras que impiden o limitan el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos humanos.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> El Sistema tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I... al III...</p> <p><b>IV.</b> Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de</p>	<p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>I... a III...</p> <p><b>IV.</b> Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de</p>



<p>oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>V... al VII...</p>	<p>oportunidades para las personas con discapacidad, <b>atendiendo la perspectiva de género que permita el empoderamiento de las mujeres con discapacidad;</b></p> <p>V. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 44.</b> La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y</p> <p>IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,</p> <p><b>IX.</b> Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y</p> <p><b>X. El Instituto Nacional de las Mujeres.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<b>LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 4.-</b> Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de	<b>ARTÍCULO 4...</b>



<p>violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La no discriminación, y</p> <p>IV. La libertad de las mujeres.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. La no discriminación;</p> <p>IV. La libertad de las mujeres, y</p> <p><b>V. La Accesibilidad.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I... y II. ...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9...</b></p> <p>I... y II. ...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y</p> <p><b>V. Identificar los tipos de violencia y las formas de discriminación que viven las mujeres con discapacidad, que incluyen entre otras las limitaciones para formar una familia propia, acceder a iguales oportunidades de desarrollo y expresar sus preferencias e intereses personales para tomar sus decisiones.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I...a XI. ...</p> <p>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p><b>SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 36...</b></p> <p>I...a XI. ...</p> <p>XII...</p> <p><b>XIII. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y</b></p>



<p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y</p>	<p>XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 38...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y</p> <p><b>XIV. Identificar las barreras que impiden a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala en su artículo 6 de las Mujeres con discapacidad, que los Estados partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

**TERCERA.** La Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en 2011 realizaron el informe mundial sobre discapacidad, proporcionando información de actualidad, disponible sobre la discapacidad, con el objetivo de mejorar la vida de las personas con discapacidad y facilitar la aplicación de la Convención.

Cuyo propósito es ofrecer a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, basado en las mejores pruebas disponibles y presenta nueve recomendaciones para la adopción de medidas de alcance nacional e internacional.

El Informe Mundial adoptó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), como marco conceptual, la cual define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

El Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU), es entre muchos más, un instrumento para supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, que a través del Consejo de Derechos Humanos de la



Organización de las Naciones Unidas, emite recomendaciones a los Estados miembros.

Sus recomendaciones son de carácter vinculatorio, de acuerdo con la Convención, y sugieren que en la implementación o desarrollo del Programa, el Estado Mexicano debe realizar ajustes o implementar acciones a fin de responder satisfactoriamente al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**CUARTA.-** La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas presentarán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida. <sup>1</sup>

Las personas adultas mayores experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto. Mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, es decir, cerca del 15% de la población mundial, según estimación de la población mundial 2010.

Casi 200 millones de personas experimentan dificultades considerables en su funcionamiento y en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

Lo anterior se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

La Encuesta Mundial de Salud, estima que 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad; el estudio sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%).

---

<sup>1</sup> Informe mundial sobre discapacidad. Organización Mundial de la Salud, 2011.

También señala que del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3.8%) las personas con una discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera, identificadas como "discapacidad grave".

La Carga Mundial de Morbilidad mide las discapacidades infantiles de 0 a 14 años, estimando que 95 millones de niñas y niños (5.1%) viven con discapacidad, de los cuales 13 millones (0.7%) viven con "discapacidad grave".<sup>2</sup>

**QUINTA.-** Las necesidades ordinarias que desarrollan las personas con discapacidad son de salud y bienestar, de seguridad económica y social, de aprendizaje y desarrollo de aptitudes.

Esas necesidades pueden quedar satisfechas por los programas y servicios convencionales.

Por medio del proceso de transversalización de la discapacidad, los gobiernos y otras partes interesadas afrontan los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad participen, en condiciones de igualdad con otros, en cualquier actividad o servicio previstos para la población general, como educación, salud, empleo y servicios sociales.

Para conseguirlo, pueden estar indicados cambios de leyes, políticas, instituciones y entornos.

La transversalización de la discapacidad no solo satisface los derechos humanos de las personas con discapacidad: también puede ser más rentable.

La transversalización de la discapacidad exige un compromiso a todos los niveles, asumido por la totalidad de los sectores e integrado en las leyes, normas, políticas, estrategias y planes, nuevos y existentes.

---

<sup>2</sup> [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)



Adoptar el diseño universal y realizar adaptaciones razonables son dos estrategias importantes.

La transversalización también requiere una planificación eficaz, recursos humanos e inversión financiera suficiente, acompañados de medidas específicas, como programas y servicios orientados, para asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades diversas de las personas con discapacidad.

**SEXTA.-** Es importante tomar en cuenta que aparte de los obstáculos por la discapacitación que se tiene, las mujeres sufren discriminación de género y que no es tan visible por que no existen indicadores que lo demuestren, por lo que esta Comisión concuerda con las colegisladoras que emitieron la Minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen.

**SEPTIMA.-** También se debe tener claro que la equidad y paridad de género es importante para no caer en discriminación, por lo que es importante, incluir a todas las personas, hombre y mujer, sin discriminar; y hacer leyes más inclusivas que permitan la prevención y disminución de la discriminación, hasta lograr su erradicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN**

**DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción I del artículo 42; y se adicionan la fracción XIV al artículo 17, la fracción XIV al artículo 34, la fracción VIII al artículo 36, la fracción XII al artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

...

I. a XI. ...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

**XIV.- Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las personas con discapacidad y en especial de las mujeres con discapacidad, entre las que se encuentran la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.**

**Artículo 34. ...**

I. a XI.

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria; y

**XIV. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en especial de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.**

**Artículo 36. ...**

I a VI. ...

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y

**VIII.- Promover consultas sobre el acceso a los derechos humanos de las personas con discapacidad en especial de las mujeres, donde se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil que las representan y con los ajustes razonables pertinentes a la discapacidad de la persona.**

**Artículo 40. ...**

I a IX. ...

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y

**XII.- Promover la realización de investigaciones y la recopilación de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad y las limitantes que enfrentan para acceder a sus derechos humanos.**



**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, **discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica;**

II. a VI. ...

**Artículo 43...**

**Las personas con discapacidad, en especial las mujeres con discapacidad, tendrán derecho a solicitar información en el medio de comunicación que elijan, las autoridades tendrán la obligación de respetar este derecho en todo momento.**

**Artículo Segundo.** Se reforman la fracción II al artículo 11, 22 y la fracción IV al artículo 37; y se adicionan la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 7; la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 21 y la fracción X al artículo 44 de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

I. a X. ...

**XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad,**

**XII. Identificar y eliminar las formas de violencia y discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando de forma particular el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y**

**XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.**

**Artículo 11. ...**

I. ...

**II.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad, promoviendo la perspectiva de género que permita la equidad laboral de las mujeres con discapacidad.**

III. a VIII. ...

**Artículo 21...**

I. y II. ...

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;

**IV. Promover el acceso prioritario de las mujeres con discapacidad o madres de hijas e hijos con discapacidad a los programas sociales destinados a la reducción de la desigualdad y pobreza; y**

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

**Artículo 22. ...**

**En la recopilación de información y estadística se deberán considerar la perspectiva de género, a fin de identificar las barreras que impiden o limitan el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos humanos.**

**Artículo 37. ...**

I. a III. ...

**IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;**

V. a VII. ...

**Artículo 44. ...**

...

**I. a VII. ...**

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

**X. El Instituto Nacional de las Mujeres.**

...

...

...

**Artículo Tercero.** Se adicionan la fracción V al artículo 4; la fracción V al artículo 9; una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 36, y una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4. ...**

I. y II...

III. La no discriminación,

IV. La libertad de las mujeres, y

**V. La Accesibilidad.**

**ARTÍCULO 9. ...**

I. a II. ...

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma,

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y

**V. Identificar los tipos de violencia y discriminación que viven las mujeres con discapacidad, que incluyen entre otras las limitaciones para formar una familia propia, acceder a iguales oportunidades de desarrollo y expresar sus preferencias e interés personales para tomar sus decisiones.**

**ARTÍCULO 36. ...**

I. a XII. ...

**XIII. El Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad;**

XIV. y XV. ...

**ARTÍCULO 38. ...**

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad,

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

**XIV. Identificar las barreras que impiden a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades.**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los        días del mes de enero de 2022.**

**SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.**

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	0E16E80B75F2E508C81BAE9F059C3 98D2FE56D30A35AEAD345B20CC91 BD3F4DA6BF4B52FCF14025FDC4E9 18EC8CF14669D243896DEAF31CB87 38127F8BBBA6F9
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	57C98F8455A85B10953EDC00899489 EA5BAAF19944A2EAD844C54574635 1C04471ADA618CA3BEFD11D5B257 E5DC5CCEF1A807C1E03224DC0701 4AFA4B64F4971
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	5290EB0FC1B7BFA94D0B0FA8D656 A2D543B19D39386E4FEA55814D4D3 E92DC1EA56D0F723E60CC25E34F2 D41B322DE813E5119B511DB096700 3B779E0B447994
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	36143CF893F1E746B6787A102AF087 A84F19F613323C02FCF9EB5C577F2 13D88EB30024CD59612D4A3F74BC0 70A1C8601349F2F6E8B9B818C005D 8B487147845

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

CA1458C4569F06284DCE14FA1FA07  
BE87E3C5D19312D2CB4960114AAB3  
76BF5D246B8FDF8E0165D1D1938CC  
D4E541B25EC0FCF68E78707AEFFA2  
1D71C38BB4EE



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

714631F844AC233482A9F94629F799  
C03EE5E30886195963A4CB9D9EA37  
2A5D940BD2E8F5A181CCA6068E0E6  
7FE4E78B900E604053E581CED754A  
E53DE0650F1



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

3BB3B0A422AF57B47D01E21552AEF  
076C348AAE553DEFFE1E3999E7C3  
CA9829B2C72F439BA16FA95C8B029  
9193040A86C1A163BDE441E73CB84  
B94D914865459



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

9A414E1E9C392FB0C6877CEECEF7  
70162734BA34900B4494E568CB5038  
E8CA9C854CEDD4A415554DDDE90A  
F14D0867C13E65A3DED9F9375382E4  
11E5B13C7E760



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

Ausentes

21AAE158E39099F9F8635F27E00F99  
8F41A95CF97D2204A76E747E353E3  
6A3D4615AA8D5F7BBBF9335F68303  
227094AEED0B012DF169559DD5899  
2024A925C82

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA**

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

**INTEGRANTES**

Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Angeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

DFD1AD95A59EBBF33C41F6779D09  
A9D4D3F620F60F49AAB79D84CE9D  
D4A09F7C8156CDD3F5E1C05715AA  
28C94BD6E95800461E128FCFB AFC  
CA3A0DAF854524A0



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

9A806CA9926E39BFCF0DA107F449E  
948F40228FEBC3B2826F43F0A0D3C  
FE28D89FC83A5C0E7CC79426E9015  
3F5598383004626F6BFD59AC81741C  
0E1ECDA14F3



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

36E4D7B58F953F109E799D8E7EE55  
039A9822A92192B59AA1DBFC0CCB0  
7A3051CEEF1244BF09FACB99DD196  
271C8483390C1BA0B2E533A9EF05E  
0355801077C8



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Ausentes

7EF4A1D2F411327C48929D77693C0  
002CAAC29599A4FA08E4E6E60142F  
F421A7359BE194DA6A104D20CA11A  
7F1BE8B99A31B0FAC3A635171F254  
FCF67E122B2E



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

A6DE3DC91A2118D4D1D8A436F83C  
198ED5108E8D969CE7C12D43F4B9C  
A66CF4D0C48838DFBD4425B48BFE  
5F1E46DE3384EBEC235E4757C2F85  
66F89FDD26590C

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

EFE84881EACEB63C54F0675857EE6  
15B78AD4BC43854C3779A0519D345  
58FEA3970B875CC7D074EF4AAD4F5  
B079C54C473A7417712D92627CC69  
F2A1113BACEC



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

0A634B1A66A104EBA2BF76D7609B8  
DB990DCDA1DCB2446E9A0CA0B19B  
26B70B2BC8978E556E9B4A151963B  
5FB77B5EDF399475AB6AAF44F90F8  
22B02627218A7



Maria Clemente Garcia Moreno

(MORENA)

Ausentes

DEAB7D066445537E3D038E9CB8F62  
01FE6C93E344DC94737A86CF60B06  
1B14D57BE094E80B7CC443C869C96  
20D60C4FF975B82C64A0332E10DA5  
57B49DE1524D



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

73B3F9DC5B0E9819D706332D61932  
9E56E0D1B3579B7B50757F26B8137  
C482841FB15FB174F75903E4159806  
8AAD64DA40D9DBF2BD7567A26793  
1AEFA38CFB14



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

085D7F612DF3D8D04DC0F176FF324  
CFF0D54FDAEE21A2B57650C6078A9  
9306FBDAE493FCE773AA468C4B5E  
FA0AF2031C83FE6999E12FC08D4EB  
B7034166AE92C

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA**

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

**INTEGRANTES**

Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

C5EA94D2456F4A05E6C9CA355EF93  
136C84BC66D682BD2871D29C30FB9  
8395F8651E2B5BAFAB2017D0E2CFD  
B82087B20774B9A67441F00DCA6657  
C102167D673



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

942CB108A8F3FAB35B472392433F13  
0DD898581520A8757E7D03DC01650  
34C76AE89BD3F4FDDDA756769AC9  
1266720D358BD4A6F721C3E019A19  
5C68559A0CB1



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

Ausentes

B4EB061A266B447D0D332C99D7CC  
DDB846F753AFA3E3F8D711C76EB37  
0662C1A39A8808E0296785691FB224  
E262E38AE2C437FA70B1EA35006E8  
AC7DC54551AB



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

D8F69493A33ABE0F130402ECC91CC  
6DDB3139D8875F7242ED8114B11E9  
658C7A86EB665B11187E2715538A94  
52226064D0EC9E6FE19DC809A209A  
52708A93143



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

1F79CDFF6910C7E4FAC43B04E910C  
061C65FFDB869F3B6293C83F48ABB  
2C88E2A47F806C2A0C3EEF010308E  
A10DDECF22AD4A5AD62C555059B6  
316432E12A670

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA:** Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

**INTEGRANTES:** Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

825D1FECCA9CD795988363392688D  
 C3B675A5AB10C11BC98C0DFC85C6  
 54F713318B5C218C610113F68C01C5  
 17804C0F8EAF78857161D36A4584F4  
 BB907592D31



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

A93AF31B6F03452A1803B360FDBC4  
 2195376B21B53246884485F16965C8  
 B7469FBAF2E0B0B01355E8DC2C041  
 82C546B575065A2218825FBC2FED1  
 C42B1C8B96A



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

37030FD58122AA9C1E40A8FA6C0AA  
 3A55DA33D8832265B7205C62BF44C  
 BEEFECAE1821D1DE02E4450EF2EB  
 17BF252BDF87289E10417AD6CA569  
 243D646F2C6A9



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

0CD6F359EBF42B44BDE63866C839E  
 945D2AA3A38A775555CBDFD947E1B  
 68624E8E74FE31962030B22C03A2D6  
 0474FDD5309AB1FF6A0CAC45077BE  
 0B567A12AB1



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

BCE29972C55B1DB610314255724B4  
 093285F1A591DDCA98F9424A937A6  
 56F21916A4651EC038A14AEA38490  
 A88208C862291FBB5CE0217624DC5  
 6FCF78960D85



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Igualdad de Género

4ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 4

27 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA**

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

**INTEGRANTES**

Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

D62B4096DC3DFD59B93A89C947B92  
4F7F8B1A50231F1F1E83D91E77493B  
42281DFEEB13CC6A923A5AC13A662  
0A4ECA732BE2840E83182C069D1B  
7C7D0E126B4

Total 30

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>